115(ciento quince)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° 1123

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 10 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO DEL SUR, EN EL MARCO DEL LLAMADO N° 123/2017, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1302/1998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES" ID: 336.727.

Asunción, 28 **de** JUNIO **de 2024**

VISTO: La Nota UOC N° 1365/2024 de la Unidad Operativa de Contratación de este Ministerio, por el que solicita la suscripción del Convenio Modificatorio N° 10 al Contrato S.G. Ministro N° 492/2019, firmado con el CONSORCIO DEL SUR en el marco del Llamado N° 123/2017, Licitación Pública Internacional para la Contratación de Empresas Constructoras Especializadas en Obras Viales Urbanas, para el Diseño y Construcción de la Avenida Costanera Sur con financiamiento bajo el régimen de la Ley N° 1302/1998 Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1045/1983 "Que Establece el Régimen de Obras Públicas, modificada por la Ley N° 5074/2013, sus modificatorias y reglamentaciones"; y

CONSIDERANDO: Que, la Ley N° 167/1993 "Que aprueba con modificaciones el Decreto Ley N° 5 de fecha 27 de marzo de 1991 que establece la estructura orgánica y funciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones" en su Artículo 4°, entre las atribuciones y deberes establece: *"a) Orientar y dirigir las actividades de este ministerio", "i) Representar administrativamente al Ministerio: ...firmar contratos relacionados con asuntos propios de la Cartera...; legalizar la firma de los funcionarios dependientes o vinculados al Ministerio...; contratar para el Ministerio empresas para servicios de obras y servicios profesionales y técnicos por tiempo y propósitos determinados; administrar los servicios, bienes e ingresos especiales del Ministerio; y autorizar los asuntos legales-judiciales que deben cumplirse en las dependencias del Ministerio".*

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 62.- CONVENIOS MODIFICATORIOS EN OBRAS PÚBLICAS, dispone: *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente, los convenios modificatorios que requiera la atención de los cambios antedichos, siempre que se .../..*

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARIA GENERAL

L. VERA DUARTE
Coordinador Interino
Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

114 (ciento catorce)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° 1123

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 10 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO DEL SUR, EN EL MARCO DEL LLAMADO N° 123/2017, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1302/1998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES" ID: 336.727.

..//.. mantengan los precios unitarios del respectivo convenio; y para los casos en que los trabajos contrato original, reajustados a la fecha de celebración del complementarios no se hallen previstos en el contrato original, estos sean acordados entre las partes previa firma del convenio. Sólo podrán celebrarse convenios modificatorios en la medida que, conjunta o separadamente, no excedan del veinte por ciento del monto y plazo originalmente pactados y que no tengan por objeto otorgar al contratista condiciones más favorables con respecto a las señaladas originalmente en las bases y en el contrato".

Que, el Art. 95 del Decreto Reglamentario de la Ley 2051 establece al respecto "*Convenios modificatorios en obras públicas. Los convenios modificatorios en obras públicas se sujetarán a las disposiciones legales, este decreto y a las reglamentaciones establecidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). No podrán celebrarse convenios modificatorios en contratos vencidos. El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas podrá suplirse con un dictamen legal de la asesoría jurídica institucional de la Contratante, únicamente en los casos que no contaren con órganos de auditoría interna. Las modificaciones a las que se refiere la Ley pueden consistir en: a) ampliaciones de monto y/o plazo de ejecución cuando se requiera el incremento de cantidades, sin introducir nuevos ítems de obra; b) modificaciones u obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a que las mismas, si se separan técnica o económicamente del contrato original, causarían inconvenientes a la Contratante, o que aunque se puedan separar de la ejecución del contrato principal, sean indispensables para su ejecución.*" Que, por su parte, el Contrato en la Cláusula 4.3 de las Condiciones Generales del Contrato, en relación a los DOCUMENTOS CONTRACTUALES POSTERIORES A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, prevé que: "*El contrato una vez formalizado, sólo podrá modificarse mediante convenios modificatorios. Estas modificaciones deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N° 2051/03.*

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA GENERAL

M. VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

113(ciento trece)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° 1123

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 10 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO DEL SUR, EN EL MARCO DEL LLAMADO N° 123/2017, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1302/1998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES" ID: 336.727.

No podrán incluirse pagos adicionales a los previstos en el flujo de fondos de la oferta del contratista".

Que, en su Informe Justificativo, la Unidad Administradora del Contrato expone que: *"Las situaciones que motivan la suscripción del presente convenio modificatorio constituyen "causas imprevistas o técnicas presentadas durante la ejecución" de la obra, ante lo cual se plantea la modificación del Contrato..." (.../...) "Las modificaciones planteadas no implican modificación de monto de los hitos, tampoco del plazo de ninguno de ellos en particular ni de la obra o contrato en general. Es decir, no se altera condición adicional alguna.".* Dicho informe se encuentra refrendado por el Supervisor de la Obra, el Ing. Cristóbal Cohene.

Que, en relación al objeto del convenio modificatorio, se deja expresa constancia de que: *Las modificaciones no tienen implicancias financieras. Las modificaciones no implican inclusión de pagos adicionales. No se modifican montos ni plazos. Las modificaciones no afectan ni la funcionalidad ni la integralidad de ninguno de los hitos, se cumplirá con el objeto del contrato, con cada una de las partes bajo las cuales fue estructurado. El presente convenio no implica compromiso alguno por parte de la Administración respecto al acaecimiento de circunstancias o eventos posteriores a su suscripción..."*

Que, la conformidad del Contratista obra en la Nota CDS N° 49/2024, registrada en Mesa de Entrada Única de este ministerio como Expediente N° 18.259, en fecha 29 de abril de 2024. Por su parte, la Fiscalización (CONSORCIO PROSUL – AII) emitió su parecer favorable, según Nota CS N° 586/2024.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos se ha expedido en los términos del Dictamen DAJ N° 874/2024.

POR TANTO; en ejercicio de sus atribuciones legales,

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador Interino
Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

112(ciento doce)

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCION N° 3123

PARAGUÁI
TETÃ REMBIAPO
HA MARANDU
MOTENONDEHA

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DEL CONVENIO MODIFICATORIO N° 10 AL CONTRATO S.G. MINISTRO N° 492/2019, SUSCRITO CON EL CONSORCIO DEL SUR, EN EL MARCO DEL LLAMADO N° 123/2017, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS ESPECIALIZADAS EN OBRAS VIALES URBANAS, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA COSTANERA SUR CON FINANCIAMIENTO BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 1302/1998 QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1045/1983 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS, MODIFICADA POR LA LEY N° 5074/2013, SUS MODIFICATORIAS Y REGLAMENTACIONES" ID: 336.727.

LA MINISTRA DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Aprobar la suscripción del Convenio Modificatorio N° 10 al Contrato S.G. Ministro N° 492/2019, firmado con el **CONSORCIO DEL SUR** en el marco del Llamado N° 123/2017, Licitación Pública Internacional para la Contratación de Empresas Constructoras Especializadas en Obras Viales Urbanas, para el Diseño y Construcción de la Avenida Costanera Sur con financiamiento bajo el régimen de la Ley N° 1302/1998 Que establece modalidades y condiciones especiales y complementarias a la Ley N° 1045/1983 "Que Establece el Régimen de Obras Públicas, modificada por la Ley N° 5074/2013, sus modificatorias y reglamentaciones"", con el objeto de introducir las siguientes modificaciones:

"Obras de ampliación de la Capacidad de Escurrimiento de Aguas Pluviales en el Puente sobre el Arroyo Lambaré sobre la Avenida Luis María Argaña".

Artículo 2°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

COPIA

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES
SECRETARÍA GENERAL

PEDRO [illegible] VERA DUARTE
Coordinador Interino
de Gestión Documental
Secretaría General - MOPC

Firmado Ing. CLAUDIA CENTURIÓN RODRÍGUEZ
Ministra

CCRZ/ps

M.O.P.C.